



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-2009- 093

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO: Proyectos de Ley

FECHA: 19 OCT 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial** y el proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal**, remitidos por el Asambleísta Andrés Páez B., mediante oficios No. 082-2009-APB-ID y 081-2009-APB-CL, de 12 de octubre de 2009, respectivamente; para que sean difundidos a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sean remitidos al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta
en ejercicio de la Presidencia

Tr. 8474, 8476

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 20/10/09 HORA: 11:00

FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 12 de octubre del 2009.
Oficio No.- 082 -2009-APB-ID

Trámite 8474
Codigo validación 37583450
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 15-oct-2009 11:29
Numeración documento 082-2009-ppb-id
Fecha oficio 12-oct-2009
Remitente PAEZ ANDRES
Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/zfts/estadoTramite.jsf>

5 Fojas

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente:

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial**, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEISTA POR PICHINCHA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL**

Desde la vigencia de las reformas al Código de Procedimiento Penal y otras Leyes, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 555, del 24 de marzo del 2009, se introdujo varias normas con el objetivo de darle celeridad a la administración de justicia y aplicar en forma integra el principio constitucional de la oralidad, debido a que algunos jueces, fiscales, defensores públicos y abogados, a propósito con petitorios impertinentes hacían que la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión caduquen, con lo cual peligrosos delincuentes volvían a salir a la calle a seguir delinquiendo, hecho que ha traído a la sociedad inseguridad.

En numeral 9) del Artículo 77 de la Constitución de la República establece de manera categórica que bajo responsabilidad de la jueza o Juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden de estos plazos, la orden de prisión quedará sin efecto.

Ante esta disposición de orden constitucional, y la falta de celeridad de los jueces, fiscales, defensores públicos, secretarios, peritos de la función judicial innumerables delincuentes siguen saliendo de las cárceles para continuar con sus fechorías, por lo que es menester que los órganos de administración de justicia verdaderamente cumplan con los plazos determinados en las normas procesales, en donde se establecen un procedimiento ágil para juzgar a los delincuentes, pero que aún quedan algunos resquicios legales que son aprovechados por algunos servidores judiciales y abogados inescrupulosos que no permiten que se cumpla con la sanción a los delincuentes.

Por su parte el Art. 172 de la Constitución de la República establece que las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas, jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, y que éstos serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por el retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la Ley.

A pesar de esta disposición constitucional de cumplimiento obligatorio para los jueces, fiscales, defensores públicos, peritos, etc., diariamente los medios de comunicación social en los casos de gran connotación publica dan a conocer o denuncian que los plazos para que se caduquen la prisión preventiva u otras



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

audiencias, están por cumplirse, y los jueces y fiscales no aparecen o se excusan de manera tardía para las diligencias respectivas, con lo cual perjudican gravemente a la parte ofendida y a la sociedad que es en último término la beneficiaria de una correcta administración de justicia.

Con la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial, bajo el principio de unidad jurisdiccional, los jueces, fiscales, defensores públicos, peritos, abogados y más operadores de justicia quedaron sujetos bajo el órgano administrativo del Consejo Nacional de Judicatura en donde está determinado su estructura, funciones, atribuciones, competencias y sanciones, por lo que estimo que es en este Código Orgánico de la Función Judicial, deben estar establecidas las sanciones que se aplicarán a los servidores judiciales que incumplan sus obligaciones. Además que siendo este un Código Orgánico prevalece sobre el Código de Procedimiento Penal.

Las críticas de la ciudadanía han revelado que la caducidad de la prisión preventiva y la no actuación de las demás audiencias orales determinadas en el Código de Procedimiento Penal, es un gran negocio para jueces, fiscales, defensores públicos, peritos y abogados, quienes a cambio de la zozobra en que vive la ciudadanía, ellos han hecho de la violación de la ley un cómodo modo de vida, pero que estas maniobras fuera de la ley no han sido sancionadas debidamente, por las autoridades a quienes les compete corregir estas actuaciones ilegales.

Si bien es cierto que estas reformas que propongo no van a ser la solución definitiva a los problemas de la administración de justicia que en materia de procedimiento penal he mencionado en líneas anteriores, ya que para ello en el Ecuador debe haber un reforma integral; iniciando por la manera de selección de los jueces, fiscales y defensores públicos, el establecimiento de un nuevo sistema carcelario con rehabilitación y sobre todo el Ejecutivo debe establecer políticas de prevención delictiva.

Sin embargo, como legislador sensible de la inseguridad ciudadana y el repunte delictivo que habido en el últimos días, a fin de darle aplicabilidad al Código Orgánico de la Función Judicial, y que de una vez por todas el Consejo Nacional de la Judicatura, asuma sus obligaciones y responsabilidades, pongo en consideración de la ciudadanía este proyecto de ley, el mismo que luego de ser socializado y debatido sea aprobado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República dentro de los derechos de protección establece el derecho a seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el numeral 2) del Art. 172 de la Constitución Política establece que las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia;

Que, en la actualidad por la negligencia de jueces, fiscales, defensores públicos y peritos ha caducado la prisión preventiva de varios antisociales, quienes vuelven a las calles a delinquir con la mayor naturalidad; hecho con el cual la ciudadanía vive en constante amenaza de sus vidas y sus bienes;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, estructura en su Artículo 102 el régimen disciplinario que es aplicable a todos los servidoras y servidores judiciales que pertenecen a la carrera judicial, fiscal, de la defensoría pública, incluida la división administrativa;

Que, el numeral 2) del Art. 132 de la Constitución de la República, establece dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional, tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes, mediante ley;

Que, el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República, establece la iniciativa a las Asambleístas y los Asambleístas, para presentar proyectos de ley; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.- A continuación del artículo 109, agréguese los siguientes artículos innumerados que digan:

Art. A más de las faltas gravísimas enumeradas en el Art. 109, serán también causas de destitución de jueces, fiscales, defensores públicos, secretarios o quien les subroguen legalmente y peritos de la Función Judicial y otros operadores de justicia, cuando éstos de manera injustificada no concurren en el día y en la hora a las diligencias judiciales determinadas en los artículos: innumerado a continuación del artículo 160; innumerado a continuación del artículo 161; innumerado a continuación del artículo 167; artículo 169; artículo 176; artículo 224 y artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, excepto por causas de caso fortuito o causa mayor, las mismas que deben ser justificadas máximo en las 24 horas subsiguientes.

La destitución la efectuará de oficio por parte del organismo competente del Consejo Nacional de la Judicatura.

Para dicho efecto los Secretarios o quien les subroguen legalmente de los juzgados garantías penales, tribunales de garantías penales, cortes provinciales y Corte Nacional de Justicia, enviarán semanalmente al Consejo Nacional de la Judicatura, un listado de las audiencias efectuadas, con la debida indicación de los servidores judiciales que no asistieron a las mismas, a fin de que se proceda con lo pertinente.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en esta disposición no se tomará en consideración las circunstancias constitutivas de la infracción, establecidas en el artículo 110 de este Código.

Art. La destitución efectuada a los servidores judiciales conforme las reglas del artículo precedente, no eximen de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de su incumplimiento, y que se encuentren establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
 CÓDIGO PENAL.**

Del Dr. ANTONIO PAEZ

NOMBRES

FIRMAS

Antonio Paéz
 Luis Meléndez

[Handwritten signatures of Antonio Paéz and Luis Meléndez]

RAFAEL PAVIA

FERNANDO VÉLEZ C.

[Handwritten signature of Fernando Vélez C.]

MAGALI DELLANO

[Handwritten signature of Magali Dellano]

LUIS ALMEIDA MORÁN

[Handwritten signature of Luis Almeida Morán]

Fernando Aguirre C.

Leonardo Debra Viquei Viquei

[Handwritten signatures of Fernando Aguirre C. and Leonardo Debra Viquei Viquei]